



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021

En virtud a lo dispuesto por el artículo 134 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

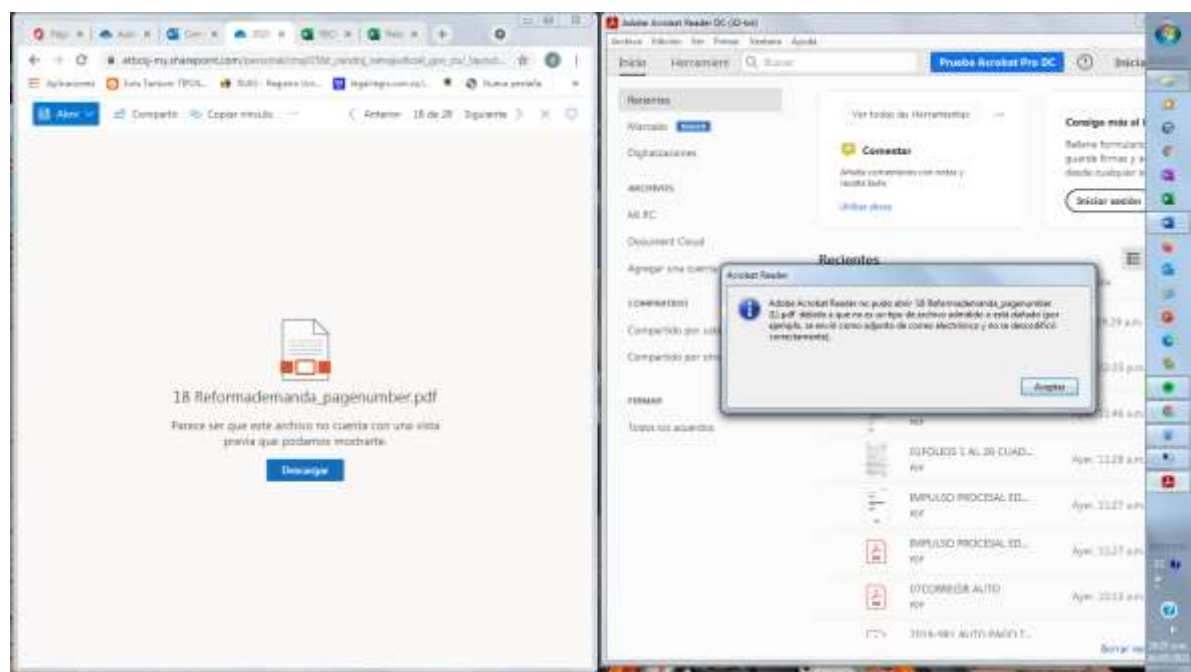
1. **CORRER** traslado (del escrito de nulidad) a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que tenga en su poder.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a las partes y apoderados (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

2. **RECONOCER** personería a la **Dra. ALEXANDRA CAÑIZALEZ CUELLAR**, para actuar como apoderado judicial de **RODRIGO ESGUERRA LASERNA** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
3. **RECONOCER** personería a la **DRA. EDITH PUENTES SERRANO**, para actuar como apoderado judicial de **TAXIS A LA MANO S.A.S.** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
4. **RECONOCER** personería a la **Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderado judicial de **MARIO SOTO GUARNIZO** en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

5. Una vez se resuelva el trámite incidental se decidirá la suerte de las notificaciones, la reforma de la demanda y llamamiento en garantía.
6. Se requiere a la parte actora para que remita nuevamente la reforma de la demanda junto con sus anexos, en atención a que el archivo PDF allegado al correo electrónico, se encuentra corrupto o bajo alguna limitación informática, razón por la cual no descarga ni deja visualizar su contenido. Lo anterior, en aras de garantizar el principio de lealtad procesal.



7. Respecto de la solicitud de la Dr. **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS** apoderada general de la aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del traslado de la demanda, reforma y sus anexos, proceda la parte actora para lo de su cargo.
8. Secretaria, organice el expediente conforme a los protocolos del CS de Judicatura.

Vencido el termino anterior, regrese al Despacho para decreto y práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-421

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 069 Hoy 28 de mayo de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19537b7e218ee39733faf4974fb68bf43029f874025e28bc9b3035da39b2062c

Documento generado en 26/05/2021 03:59:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>